

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, en Real orden de fecha 20 del actual, ha dispuesto lo siguiente:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 9, de 11 del actual, y con el fin de hacer efectiva la intervención del comercio de maíz exótico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda fijado como precio tope máximo para el maíz plata, comercialmente limpio, con envase, el de 38 pesetas con 50 céntimos el quintal métrico, sobre vagón o sobre carro en población del puerto de desembarque, incluido en dicho precio el beneficio industrial del almacenista.

Este precio tope, para los almacenistas y comerciantes al por mayor del interior de la Península, se incrementará en los gastos de transporte hasta almacén.

Las transacciones que se realicen de maíz no comercialmente limpio, deberán ser intervenidas por alguna Autoridad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trata de maíz no limpio comercialmente, fijando la depreciación y autorizando la venta; bien entendido que esta intervención deberá ser a requerimiento de las partes contratantes.

Artículo 2.º Todos los importadores, almacenistas y, en general, comerciantes al por mayor de maíz exótico, quedan obligados a presentar ante la Junta provincial de Abastos respectiva el día 1.º de cada mes declaración jurada del movimiento comercial que hayan tenido durante el mes anterior, en la que constarán los siguientes datos

- Nombre de la entidad o comerciante.
- Localidad.
- Existencia anterior. Quintales métricos.
- Entradas. Quintales métricos.
- Suman. Quintales métricos.
- Salidas. Quintales métricos.
- Existencias que quedan. Quintales métricos.
- Precios a que efectuaron las distintas ventas.
- Observaciones.

Artículo 3.º Las juntas provinciales de Abastos relacionarán todas las declaraciones juradas, haciendo constar los mismos datos, quedando en su poder los originales y remitiendo la relación a la Dirección general de Comercio y Abastos antes del día 7 de cada mes.

Artículo 4.º Toda venta efectuada a mayor precio del fijado como tope máximo será sancionada con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Real orden de 31 de Diciembre del mismo año.

Igualmente, y según determinan las mismas disposiciones, se sancionarán las omisiones y falsedades en las declaraciones juradas, a que se refiere el artículo 2.º

Artículo 5.º Esta intervención solamente alcanza al comercio del maíz exótico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.—Andes.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial, cumpliendo lo ordenado, y con el fin de

que por los Sres. Alcaldes se haga público en la forma acostumbrada, para general conocimiento y de los almacenistas interesados particularmente.

Zamora 25 de Enero de 1930.

El Gobernador-Presidente,

Ramón Lopez-Montenegro.

Junta provincial del Censo electoral.—Zamora

Don José Alvarez Peláez, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Zamora, de la que es Presidente D. Joaquín Sarmiento Rivera.

Certifico: Que los sorteos efectuados por esta Junta provincial en la sesión pública celebrada el día 20 del corriente, para designar los mayores contribuyentes con voto para Compromisarios en las elecciones de Senadores, que han de cubrir las vacantes existentes en las Juntas municipales de Fadón y Granja de Moreruela, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Abril de 1924, dieron el resultado siguiente:

Fadón.—Vocal, D. Amador Fernández Benítez, contribuyente por territorial; suplente, D. José Zurdo Payo, contribuyente por territorial.—Quedan vacantes los cargos de Vocal y suplente por industrial, porque el único industrial existente no sabe leer ni escribir.

Granja de Moreruela.—Suplente, D. Pablo García Salvador, contribuyente por industrial.

Así resulta del acta de la sesión a la que me remito, y a los efectos de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren agraviados en su derecho puedan recurrir ante el Sr. Presidente de esta Junta en el término de diez días, a partir de su publicación, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Zamora a 22 de Enero de 1930.—José Alvarez.—V.º B.º—El Presidente, J. Sarmiento.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren hasta el 1.º de Diciembre del año corriente de 1930.

Faramontanos de Tábara.—Sección única.—Local Escuela de niños.

San Vitero.—Id. id.—Local Escuela mixta.

Entrala.—Id. id.—Local Escuela de niños.

Gema.—Id. id.—Local Escuela de niños.

Molezuelas de la Carballeda.—Id. id.—Local Escuela de niños.

Boya.—Id. id. Local Escuela de este pueblo.

Trefacio.—Id. id.—Local Escuela de este pueblo.

SAN VICENTE DEL BARCO

Don Francisco Miguel Rodríguez, Alcalde Constitucional de San Vicente del Barco.

Hago saber: Que para atender al pago de la diferencia entre las obligaciones de 1.ª Enseñanza y las 16 centésimas de territorial de los años 1927, 1928 y el actual de 1929, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º artículo 6.º concepto 1.º, 113 pesetas.

Del capítulo 1.º artículo 6.º concepto 2.º, 15'96 pesetas.

Del capítulo 1.º artículo 6.º concepto 3.º, 11'78 pesetas.

Del capítulo 1.º artículo 8.º concepto 3.º, 12'80 pesetas.

Del capítulo 1.º artículo 11 concepto 2.º, 78 pesetas.

Del capítulo 2.º artículo 2.º concepto 2.º, 25 pesetas.

Del capítulo 4.º artículo 6.º concepto 1.º, 100 pesetas.

Del capítulo 4.º artículo 7.º concepto 1.º, 25 pesetas.

Del capítulo 7.º artículo 6.º concepto único, 223'30 pesetas.

Total, 604'84 pesetas.

Al capítulo 1.º artículo 10 concepto 1.º, 604'84 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

San Vicente del Barco 28 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Miguel.

R—61

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Tagarabuenza, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cerecinos de Campos, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que a continuación se expresan se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, el día 26 de Enero, a las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 9 de Febrero, a las diez horas; clasificación y declaración de soldados el día 16 de Febrero próximo, a las ocho horas, que tendrán lugar en las Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieren, o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan:

Ricobayo

Angel Luengo Luengo, hijo de Manuel y Feliciano.

Francisco Loro Fernández, de Antonio y Antonia.

Manuel Lama Blanco, de Manuel y Agustina.

Cerecinos de Campos

Juan Casquero Blanco, hijo de padre desconocido y de Martina.

Francisco Arcadio Torio Baladrón, hijo de padre desconocido y de Josefa.

Villárdiga

Salustiano Mielgo Jambrina, hijo de Agapito y de Elvira.

Cerecinos del Carrizal

Quintiliano Justiniano de la Dehesa Vara, hijo de Fausto y María Natividad.

San Marcial

Diosdado Rivera Palacios, hijo de Francisco y María.

Bustillo del Oro

Antonio Amalio Domínguez Lorenzo, hijo de Julio y Sofía.

Castronuevo

Santos Alonso San Pedro, hijo de Francisco y Agustina.

Clementino Guayo Fernández, de Esteban y Arsenia.

Lucas García Santos, de Patricio y Valentina.

Carlos de la Iglesia San Pedro, de Nicanor y Tomasa.

Ricardo Lorenzo Aliste, de Isidro y Dionisia.

Arturo Lorenzo Santos, de Herminio y Angela.

Bóveda de Toro

Rodrigo Rodríguez Rodríguez, hijo de Manuel y Juliana.

Teodosio Hernández Poza, de Simeón y Teodosia.

Quintanilla de Urz

Juan Isidro Barrero Alfonso, hijo de Juan y Rosaura.

Rosinos de la Requejada

Juan Cifuentes Martínez, hijo de padre desconocido y de Antonina, natural de Doney.

Cubillos

José Juárez Alvarado, hijo de Francisco y Lorenza.

Geminiano González Galende, de Emilio y María.

Saturnino Merino Alejandro, de Gregorio y Victoriana.

Cañizal

Enrique Canto Lucas, hijo de Celedonio y Manuela.

Sebastián García Borrego, de Miguel y Bernarda.

Marcelino González Serrano, de Eusebio y Encarnación.

Esteban González Palomino, de Miguel y Manuela.

Germán Martín García, de Saturnino y Petra.

Juan Fidel Pablos Sierra, de Ramón y Felisa.

Fructuoso Sierra Jiménez, de Amancio y Francisca.

Nicolás Torrecilla Sánchez, de Blas y Saturnina.

Bormillo de Sayago

Tomás Díez Labrador, hijo de Manuel e Irene.

San Miguel de la Ribera

Alberto Rodríguez Infante, hijo de Emilio y Francisca.

Asparriegos

Daniel Hernando Ramos, hijo de Pedro y Jacinta.

José Ignacio Martínez Riego, de Ignacio y Faustina.

Emérito Tirados Sánchez, de Simón y Satura.

Malva

Pacomio Bragado Allende, hijo de Valeriano y María.

Agapito de Castro Piniola, de Domingo y María.

Villabuena del Puente

Gabriel López Colinas, hijo de Felipe y Natalia.

Puebla de Sanabria.

Pablo Ovidio Pereda Rodríguez, hijo de Antonio y Juana.

Pinilla de Toro

Pedro García del Campo, hijo de padres desconocidos, aparecido en este pueblo.

Gema

Tirso Barrón Castronuño, hijo de Federico y Francisca.

Arcenillas

Félix Salvador Gutiérrez, hijo de Leopoldo e Isidora.

Gerardo Corredera García, de Angel y Concepción.

Casaseca de Campeán

Valentín Mannel Hernández Paniagua.

Toro

Andrés Camarón Díez, hijo de Santiago y Petra.

Eloy Grañeda Pérez, de Angel y Manuela.

Pedro Jiménez Escudero, de Pedro y Concepción.

Marcelino García Hernández, hijo de José y Teresa.

Guarrate

Leandro Fonseca Valdunciel, hijo de Gonzalo y Eulalia.

Félix Rodríguez Antón, hijo natural de Baldomera.

Galende

Hermenegildo Ballesteros Varela, hijo de Florentino y Juana.

Anacleto Cifuentes, hijo de María.

Nicolás del Estal Otero, de Juan y Francisca.

Ricardo García Gabella, de Francisco y Angela.

Miguel González González, de Francisco y Martina.

Ricardo Gómez San Roman, de Lorenzo y Dolores.

Agustín González Prieto, de Santos y María.

Francisco Martín López, de Antonio y Carmen.

Bernardo Sanz Arias, de Baltasar y Martina.

Francisco Zurrón, hijo de Victoria.

Martín Zurrón López, de Emilio y Duminga.

Samir de los Caños

Santos Belver Belver, hijo de Vicente y María.

Domingo Carrizo Fernández, de Juan y María.

Francisco Vara, hijo de María Vara Río.

Santa Croya de Tera

Manuel Andrés Iezalaya, hijo de Isidro y Victoria.

Sanzoles

Severo Esteban Bruña, hijo de Eugenio e Isidra.

Alfonso Antonio Rafael Mulas Lozano, de Conrado y Teresa.

Salvador Florentino Pacho Pérez, de Dionisio y Teresa.

Pozoantiguo

Manuel López Chillón, hijo de Isidoro y Julia.

Vallesa de la Guareña

Blas Barrios, hijo de padre desconocido y de Aurelia.

Federico Victorio Martín Sánchez, hijo de Julio y Concepción.

Badilla

Amador Carnero, hijo de Josefa y padre desconocido.

Jambrina

Basilio Jambrina Campo, hijo de Basilio y Cesárea.

Federico Martín Sánchez, de Cándido y Emeteria.

Morales del Vino

David Coco Romero, hijo de Angel y Adriana.

Almeida

Agustín Puente Sogo, hijo de Alonso y Felicia.

Peleagonzalo

Ramón Martín Martín, hijo de Esteban y María.

Aurelio García Calvo, de Aurelio y Teresa.

Rafael Marcos Martín, de Patricio y Casilda.

Francisco Manso Iglesias, de Diego y Aveлина.

Pedro Herrero Rodríguez, de Angel y Cecilia.

ZAMORA

Don Valentín Matilla Pinilla, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 16 de Febrero próximo inmediato, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, el acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de los reemplazos de 1928 y 1926; advirtiéndole a los mozos interesados que si no comparecieron o alegaren causa legal que lo impida serán declarados prófugos y les pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan:

1.º Enrique Sánchez Fernández, hijo de Antonio y Soledad, del reemplazo de 1928.

2.º Gregorio Valdés Navarro, hijo de padres desconocidos, del reemplazo de 1928.

3.º Marcelo Ruiz Escudero, hijo de Remigio y Marcela, del reemplazo de 1926, y

4.º Félix Juan Andrés, hijo de padres desconocidos, del reemplazo de 1926. Todos de ignorado paradero.

Zamora 29 de Enero de 1930.—Valentín Matilla. R—452

BRETOCINO

Don Hilario Santos Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Bretocino.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día once del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación, parte real y personal, a los efectos de la confección del repartimiento general de utilidades para el año de 1930, habiendo sido designados los siguientes:

Parte real.

Don Pedro Domínguez Santos, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Manuel Grande, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don José Sánchez García, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Santiago Preciado, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal.

Don Toribio Romero Ferrero, Cura Coadjutor.

Don Luis Fernández Dueña, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Francisco Sánchez Santos, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Lorenzo Domínguez, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se anuncia para que en el término de siete días presenten los contribuyentes interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Bretocino 13 de Enero de 1930.—El Alcalde, Hilario Santos. R—197

TARDEMEZAR

Don Benito Simón Uña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tardemezár.

Hago saber: Que para atender al pago de varios gastos ocasionados en este Municipio que no tuvieron consignación suficiente, la Comisión

municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al año 1929, se verifique la transferencia siguiente:

| | Pesetas |
|-------------------------------|---------------|
| Del capítulo 1.º artículo 6.º | 165 |
| Del id. 1.º id. 9.º | 56.90 |
| Del id. 4.º id. 7.º | 25 |
| Del id. 15 id. 1.º | 514.28 |
| Total | 761.18 |
| Al capítulo 8.º artículo 1.º | 30 |
| Al id. 8.º id. 2.º | 35 |
| Al id. 10 id. 1.º | 50 |
| Al id. 11 id. 1.º | 466.18 |
| Al id. 12 id. 4.º | 80 |
| Al id. 18 id. único | 100 |
| Total | 761.18 |

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones por el plazo de quince días hábiles, contados desde el en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Tardemezár 31 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Benito Simón. R=125

SOBRADILLO DE PALOMARES

Don Joaquín Rodrigo Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sobradillo de Palomares.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia y con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal, han sido designados Vocales natos de las partes real y personal para evaluar las utilidades del repartimiento general del corriente año, los señores siguientes:

Parte real

Don José Manuel Peña Santos, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Doña Engracia Palacios Vicente, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Don Domingo Tuda Rodríguez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Juan Alonso Rodríguez, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

Don Guillermo García Esteban, Cura párroco.

Don Antonio Rodríguez Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

Don Emilio Hernández Rodrigo, mayor contribuyente por urbana.

Don Ulpiano González Garrote, mayor contribuyente por industrial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Estatuto, se anuncia al público por término de siete días para presentación de reclamaciones.

Sobradillo de Palomares 11 de Enero de 1930.—El Alcalde, Joaquín Rodrigo. R—168

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan espuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Villanueva de las Peras, año de 1928.

Cédulas Personales

Terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que a continuación se citan, para el año de 1930, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, con el objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Figueruela de arriba, Revellinos, Valdefinjas, Peque, Vilaveza de Valverde, Fuentelapeña, Villaralbo, Moraleja del Vino, Boya, Cional.

PADRON DE HABITANTES AÑO 1929.

Ganame, Figueruela de arriba, Peque, Villaveza de Valverde, Villaralbo, Villabuena del Puente.

PERILLA DE CASTRO

Terminado el reparto de barbechera y rastrojera para cubrir el déficit del presupuesto para el año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

Perilla de Castro 26 de Enero de 1930 — El Alcalde, Braulio Pérez. R—420

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el sumario que con el número veintisiete del año actual me hallo instruyendo con motivo del homicidio cometido en la persona de un hombre, cuyo cadáver fué hallado el día veinticinco del actual en las inmediaciones de la carretera nueva de Muelas del Pan, en este partido judicial, inhumado en las proximidades del tejero de Anselmo Pelayo, he acordado citar a medio del presente, que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, a Augusto Serpa, cuyo segundo apellido se ignora, de nacionalidad portuguesa y que estuvo trabajando en las obras de dicha carretera nueva de Muelas del Pan, a fin de que, dentro del plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado a ser oído en referido sumario, apercibiéndole de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, la citación se convertirá en orden de detención, encargándose su busca y captura a los Agentes de la Policía judicial.

Dado en Zamora a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta.—Lino Martín Carnicero.—El Secretario judicial, Julio Saínz.

R—472

TORO

Baena Manrique, Amós; de treinta y un años, casado, que se ausentó de Fuentelapeña

el día veintiocho de Octubre último, en donde estaba encargado de la oficina del Giro Postal, vestía traje azul marino, bota negra, estatura regular, delgado, moreno, sus señas particulares, hijo de Indalecio y Vicenta, natural de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora) y cuyo actual paradero se ignora, procesado por los delitos de abandono de destino y malversación de fondos públicos, en causa que se le sigue con el número noventa y tres del año anterior, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, de este partido, para ser constituido en prisión; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Toro a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta.—Honorio Pérez.—José Cruz R—473

VILLALPANDO

Cédulas de notificaciones.

En el juicio declarativo de menor cuantía que después se expresará, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la Villa de Villalpando a quince de Enero de mil novecientos treinta, el Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano Buitrón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Tomás de Lera Villar, mayor de edad y vecino de Castroverde de Campos, representado por el Procurador D. Marcial López Alonso y defendido por el Letrado D. Benito María Valencia, contra D.^a Eladia Corral Mazano, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a D.^a Eladia Corral Mazano, a que pague a don Tomás Lera Villar la cantidad de mil cien pesetas objeto de la demanda, intereses de esta cantidad desde el día siete de Noviembre de mil novecientos veintinueve hasta su pago y a los gastos judiciales y extrajudiciales a que hubiere dado lugar, para que el demandante haga efectivo su crédito, por haberse obligado a ello en el documento de crédito que suscribió como deudora.

Notifíquese la presente a la demandada rebelde personalmente si así lo solicitare la parte contraria, en término de tercero día, y en otro caso en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo Queipo de Llano.—Rubricada en el mismo día.

Y para notificar a la demandada rebelde doña Eladia Corral Mazano, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Villalpando a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Heraclio Alonso.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Gonzalo Queipo de Llano. R—448

En el juicio declarativo de menor cuantía que después se expresará, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la Villa de Villalpando a quince de Enero de mil novecientos treinta, el Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano Buitrón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Nicasio Vega Fernández, mayor de edad y de esta

vecindad, representado por el Procurador don Marcial López Alonso y defendido por el Letrado D. Benito María Valencia, contra D.^a Eladia Corral Mazano, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a D.^a Eladia Corral Mazano, a que pague a don Nicasio Vega Fernández la cantidad de mil cien pesetas objeto de la demanda, intereses de esta cantidad desde el día siete de Noviembre de mil novecientos veintinueve hasta su pago, y a los gastos judiciales y extrajudiciales a que hubiere dado lugar, para que el demandante haga efectivo su crédito por haberse obligado a ello en el documento de crédito que suscribió como fiadora.

Notifíquese la presente a la demandada rebelde personalmente si así lo solicitare la parte contraria en término de tercero día, y en otro caso, en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo Queipo de Llano.

Y para notificar a la demandada rebelde doña Eladia Corral Mazano, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Villalpando a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Heraclio Alonso.—Queipo de V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Gonzalo Llano. R—447

En el juicio declarativo de menor cuantía que después se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la Villa de Villalpando a quince de Enero de mil novecientos treinta, el Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano Buitrón, Juez de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Marcial López Alonso, a nombre de la Caja Rural de San Antonio de Padua del Sindicato Agrícola de Castroverde de Campos, dirigida por el Letrado D. Benito María Valencia, contra D.^a Eladia Corral Mazano, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a D.^a Eladia Corral Mazano, a que pague a la Caja Rural de San Antonio de Padua del Sindicato Agrícola de Castroverde de Campos, la cantidad de dos mil sesenta y dos pesetas con noventa céntimos objeto de la demanda, intereses de esa cantidad desde el día treinta de Octubre de mil novecientos veintinueve hasta su pago y a los gastos judiciales a que hubiere dado lugar, para que el demandante haga efectivo su crédito, por haberse obligado a ello en el documento de crédito que suscribió como fiadora.

Notifíquese la presente a la demandada rebelde personalmente si así lo solicitare la parte contraria, en término de tercero día, y en otro caso, en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo Queipo de Llano.—Publicada en el mismo día.

Y para notificar a la demandada rebelde doña Eladia Corral Mazano, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Villalpando a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Heraclio Alonso.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Gonzalo Queipo de Llano. R—443